



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUTO ADMITE DEMANDA	
Fecha	Trece (13) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)
Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicado	05266 31 05 002 2023 00304 00
Demandante	Francia Marietta Garces Giraldo
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías

Revisada la demanda y los documentos anexos, el Despacho considera que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25, 25ª y 26 del CPTYSS, así como los exigidos por la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, la misma deberá ADMITIRSE.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por FRANCIA MARIETTA GARCES GIRALDO en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la DMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por reunir los requisitos previstos en el artículo 25 del CPLYSS y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., o a quien haga sus veces al momento de la notificación, en los términos descritos en el artículo 41 del CPLYSS, concordando con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a través de la dirección de correo electrónico relacionada en el certificado de existencia y representación legal de la accionada, lo cual estará a cargo de la parte demandante.

Así mismo, se dispone NOTIFICAR a la entidad demandada COLPENSIONES en los términos escritos en el artículo 41 del CPTYSS, concordando con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a través de la dirección de correo electrónico dispuesto por la entidad para notificaciones judiciales; la notificación se realizará a través de la secretaría del Despacho y por ello se solicita a la parte actora se abstenga de enviar comunicaciones al respecto. A la procuraduría judicial en lo laboral y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se les comunicará la existencia de la presente demanda, para lo de su competencia.

La notificación que se gestione por medios electrónicos solo se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles desde el envío del mensaje, entendiendo por tal, el momento del acuse de recibido del iniciador del mensaje de datos, o desde el momento en el que se puede constatar el acceso del destinatario al mensaje (artículo 8° de la Ley 2213 de 2022):

De conformidad con lo indicado en artículo 74 del CPTYSS, las demandadas contarán con el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente a la fecha en la que se entienda surtida la notificación, la contestación deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 31 del mismo compendio normativo, mediante memorial en formato PDF, remitido al correo memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la correcta identificación del radicado y nombres de las partes y desde el correo electrónico inscrito en el SIRNA. Así mismo, se requiere a la demandada para que en su respuesta se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del CPLYSS, que dispone debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado Marlon David Muñoz Giraldo, portador de la T.P. 234579 expedida por el C.S.J., para que represente a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la presente demanda fue remitida desde el correo marlonmunozabogado@gmail.com, que se encuentra inscrito en el SIRNA a cargo del abogado Marlon David Muñoz Giraldo, según el cotejo realizado por el Despacho, así, este correo será entendido como el efectivo para notificaciones.

CUARTO: PERMITIR a las partes acceder al expediente digital, a través del hipervínculo [05266310500220230030400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05266310500220230030400), desde el cual podrán consultar las actuaciones que se surtan al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Paola Andrea Alvarez Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf9c7635c02d823c32b6c809a3ab3323a77c293abf0c590d0e77634c2847e07**

Documento generado en 13/10/2023 03:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>